

RESOLUCION CNEE 75-2003

29 de agosto de 2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica”. Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas...”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: “Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. Este ajuste se aplicará al mes siguiente al que se efectúa el recálculo...; el valor a que se refiere este párrafo es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado **AT**, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE- 35-2001, modificada por medio de Resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número OF-023-2003, recibido en esta comisión con fecha veintiocho de agosto del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales fuera de tarifa social, sobre: **a)** El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil tres, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución Final, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil tres, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizadas en el período comprendido de mayo a julio de dos mil tres, y **b)** Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que tiene un monto a recuperar por la cantidad de seiscientos siete mil doscientos veintisiete quetzales con dos centavos (Q.607,227.02) a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a un mil trescientos cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q/KWh

0.1349) con la proyección de demanda de energía de cuatro millones quinientos mil kilovatios hora (4,500,000)KWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de la auditoria efectuada por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, a la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, dentro del cual se concluye que la Distribuidora podrá recuperar de sus usuarios la cantidad de seiscientos siete mil doscientos veintisiete quetzales con dos centavos (Q.607,227.02) a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a un mil trescientos cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q/KWh 0.1349) con la proyección de demanda de energía de cuatro millones quinientos mil kilovatios hora (4,500,000 KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT para la corrección del precio de energía de los usuarios de **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, el valor de mil trescientos cuarenta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.0.1349 por KWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno de septiembre al treinta de noviembre de dos mil tres, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil tres.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS) con consumos superiores a los 300 kWh al mes.

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.4006
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6984

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario mes)	24.4704
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.3648
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	42.6407
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	25.1022

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/Usuario-mes)	24.4704
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.3648
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kw-mes)	17.9890
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	25.1022

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	35.9558
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.3648
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	46.5443
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	25.1022

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	24.4704
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.3378
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	29.1344
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6206

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	24.4704
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.3378
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.2911
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6206

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	35.9558
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.3378
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	44.2260
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.6206

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.5504
------------------------------------	--------

- III. La Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados a los que les proporciona el servicio de distribución final, ningún valor distinto a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto.



- V. El contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como **Saldo No Ajustado** en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 29 de agosto de 2003

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo